



Rawson, Chubut, 18 de marzo de 2025.

**Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Dr. Tomás Maza**

**S/D**

Asunto: “Contratación servicio publicidad digital, firma PROSUMIA DE SMART CONSUMER SA” (expte. N° 42.490/2025)

Se solicita dictamen en las presentes actuaciones, en el marco de la intervención previa que promueve el Instituto de Asistencia Social en los términos del art. 32 de la ley V N° 71, respecto de la contratación directa que propicia de la firma PRESUMIA DE SAMAR CONSUMER S.A., por la suma de \$600.000.000 (pesos seiscientos millones), por un lapso de 12 (doce) meses (\$50.000.000 mensuales), para que lleve a cabo el servicio de publicidad digital en línea de los productos de juegos de azar que tiene el Organismo.

A fs. 1 está agregada el memo N° 111/25 de la Presidencia del Instituto de Asistencia Social dirigida a la Subgerencia de Marketing, Promoción y Recursos Humanos del IAS en el que solicita informe sobre los resultados del contrato publicitario vigente con PRESUMIA DE SAMAR CONSUMER S.A.; informe que es agregado en fs. 3/16.

En fs. 17 está agregado el memo N° 119/2025, por el cual el Presidente del Instituto, ordena llevar a delante la renovación contractual del vínculo publicitario con PRESUMIA DE SAMAR CONSUMER SA.

En fs. 28/29 está agregado el dictamen legal de la Subgerencia de Asuntos Legales del IAS, sin observaciones al procedimiento.

En fs. 34/36 obran los saldos de cuentas bancarias del IAS, donde surge la existencia de liquidez para la contratación.

En fs. 40/41 está agregado el proyecto de resolución por el cual se propicia autorizar la contratación.

La contratación directa está fundada en una norma que resulta específicamente aplicable al supuesto, esto es el art. 92 inc. g) del reglamento de contrataciones y compras del Instituto, el cual autoriza la contratación de “publicidad oficial” bajo dicha modalidad.

Analizadas las actuaciones, las mismas cumplen con lo dispuesto en el Acuerdo N° Acuerdo n° 443/2021 del Tribunal de Cuentas para este tipo de trámite.

He de señalar que no obran en las actuaciones constancia del contrato societario y acta de designación de autoridades de la empresa que se

pretende contratar -PRESUMIA DE SAMAR CONSUMER SA-, requisito que considero importante, habida cuenta el monto total del contrato

Por los motivos expuestos, sin entrar a evaluar la oportunidad mérito, no tengo otras objeciones que señalar.

**DICTAMEN N° 20/2025.**

Alejandro Rey Pugh  
Asesor Legal  
Tribunal de Cuentas